|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf | Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:unep-old.emf | **CBD** |
|  | | Distr.  GENERAL  CBD/COP/DEC/14/19  30 de noviembre de 2018  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Decimocuarta reunión

Sharm el-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 27 del programa

**Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica**

**14/19. Biología sintética**

*La Conferencia de las Partes*,

*Recordando* las decisiones XII/24 y XIII/17,

1. *Acoge con satisfacción* las conclusiones de la reunión del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética celebrada en Montreal (Canadá), del 5 al 8 de diciembre de 2017[[1]](#footnote-1);

2. *Reconoce* que la biología sintética se desarrolla rápidamente y es una cuestión intersectorial con posibles beneficios y posibles efectos adversos en relación con los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

3. *Acuerda* que se requieren análisis prospectivos amplios y periódicos, así como seguimiento y evaluación de los adelantos tecnológicos más recientes, para examinar la información nueva respecto a los posibles efectos positivos y negativos de la biología sintética en relación con los tres objetivos del Convenio y aquellos del Protocolo de Cartagena y el Protocolo de Nagoya;

4. *Reconoce* que es necesario realizar un análisis de la biología sintética en función de los criterios establecidos en la decisión IX/29, párrafo 12, con el fin de completar el análisis solicitado en las decisiones XII/24, párrafo 2, y XIII/17, párrafo 13;

5. *Reconoce también* que los adelantos que surgen de la investigación y el desarrollo en la esfera de la biología sintética pueden plantear dificultades en cuanto a la capacidad de algunos países, especialmente los países en desarrollo, en particular aquellos con experiencia o recursos limitados, para evaluar toda la gama de aplicaciones y posibles efectos de la biología sintética en los tres objetivos del Convenio;

6. *Reconoce además* la función que cumplen la información y los recursos facilitados en el mecanismo de facilitación del Convenio y el Centro de Intercambio de Información del Protocolo de Cartagena y las iniciativas de creación de capacidad para prestar asistencia a esos países;

7. *Pone de relieve* la necesidad de contar con un enfoque coordinado, complementario y sin duplicaciones sobre cuestiones relacionadas con la biología sintética en el marco del Convenio y sus Protocolos, así como entre otros convenios y organizaciones e iniciativas pertinentes;

8. *Toma nota* de los esfuerzos actuales realizados por las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y otros para informar sobre adelantos, carencias en cuanto a los conocimientos y otras cuestiones relativas a los objetivos del Convenio en relación con la biología sintética;

9. *Reconoce* que, dado que podrían existir posibles efectos adversos derivados de los organismos que contienen impulsores genéticos modificados, antes de que estos organismos sean considerados para su liberación en el medio ambiente, se requieren investigaciones y análisis, y que puede ser útil contar con orientación específica[[2]](#footnote-2) para apoyar la evaluación del riesgo caso por caso;

10. *Toma nota* de las conclusiones del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética[[3]](#footnote-3) en cuanto a que, considerando las incertidumbres actuales con respecto a los impulsores genéticos modificados, puede que sea necesario obtener el consentimiento libre, previo y fundamentado de los pueblos indígenas y las comunidades locales al considerar la posible liberación de organismos que contienen impulsores genéticos modificados que pueden afectar sus conocimientos tradicionales, innovaciones y medios de vida y el uso de la tierra y el agua;

11. *Exhorta* a las Partes y otros Gobiernos a que, teniendo en cuenta las incertidumbres actuales con respecto a los impulsores genéticos modificados, apliquen un enfoque de precaución[[4]](#footnote-4), en consonancia con los objetivos del Convenio, y *exhorta también* a las Partes y otros Gobiernos a considerar la introducción en el medio ambiente de organismos que contienen impulsores genéticos modificados, incluidas las liberaciones experimentales y con fines de investigación y desarrollo, únicamente cuando:

a) Se hayan efectuado evaluaciones del riesgo con fundamentos científicos sólidos y caso por caso;

b) Existan medidas de gestión del riesgo para evitar o minimizar los posibles efectos adversos, según proceda;

c) Donde corresponda, se solicite u obtenga el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”[[5]](#footnote-5) de los pueblos indígenas y las comunidades locales que puedan resultar afectados, según proceda, de conformidad con las circunstancias y las leyes nacionales;

12. *Exhorta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que continúen elaborando o aplicando, según proceda, medidas para prevenir o reducir al mínimo los posibles efectos adversos derivados de la exposición del medio ambiente a organismos, componentes y productos de la biología sintética en uso confinado, como medidas de detección, identificación y vigilancia, en consonancia con las circunstancias nacionales o las directrices acordadas internacionalmente, según proceda, considerando en especial los centros de origen y la diversidad genética;

13. *Exhorta también* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que sigan difundiendo información y compartan, especialmente a través de los mecanismos de facilitación del Convenio y el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, sus experiencias con las evaluaciones científicas de los posibles beneficios y posibles efectos adversos de la biología sintética para la diversidad biológica, incluidos, entre otros, aquellos de las aplicaciones específicas de los organismos que contienen impulsores genéticos modificados, y de la utilización de organismos vivos modificados que han sido liberados en el medio ambiente;

14. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética renovando su composición, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la labor relativa a la evaluación del riesgo con arreglo al Protocolo de Cartagena, que trabajará de conformidad con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;

15. *Decide además* prorrogar el Foro en Línea de Composición Abierta sobre Biología Sintética, teniendo en cuenta la labor realizada sobre la evaluación del riesgo con arreglo al Protocolo de Cartagena, para respaldar las deliberaciones del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética, e *invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales y organizaciones pertinentes a que sigan proponiendo candidaturas de expertos para que participen en el Foro en Línea sobre Biología Sintética;

16. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales y los interesados directos pertinentes a que proporcionen a la Secretaria Ejecutiva información pertinente relacionada con los párrafos a) a d) del anexo con el fin de contribuir a la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos;

17. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Organice debates en línea con moderadores en el marco del Foro en Línea de Composición Abierta sobre Biología Sintética;

b) Facilite la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética, entre otras cosas, reuniendo y resumiendo información pertinente y disponiendo la revisión por pares de la información pertinente, y convocando al menos una reunión presencial;

c) Actualice la Serie Técnica sobre biología sintética para que sea examinada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, basándose en la revisión por pares de la información científica y otra información pertinente;

d) Continúe cooperando con otras organizaciones, convenios e iniciativas, incluidas instituciones académicas y de investigación, de todas las regiones, en materia de cuestiones relacionadas con la biología sintética, como por ejemplo por medio del intercambio de experiencias e información;

e) Estudie formas de facilitar, promover y apoyar la creación de capacidad y el intercambio de conocimientos sobre biología sintética, teniendo en cuenta las necesidades de las Partes y de los pueblos indígenas y las comunidades locales, como mediante la financiación necesaria, y la elaboración conjunta de información y materiales de capacitación en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y, donde fuera posible, en los idiomas locales;

f) Colabore y convoque a deliberaciones, a través de la Red de Laboratorios para la Detección e Identificación de los Organismos Vivos Modificados[[6]](#footnote-6), con el fin de compartir experiencias sobre la detección, identificación y vigilancia de los organismos, componentes y productos de la biología sintética, y siga invitando a laboratorios, incluidos los laboratorios de análisis, a que integren la Red;

g) Garantice la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las deliberaciones y la labor sobre biología sintética en el marco del Convenio, de conformidad con la decisión X/40.

18. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que:

a) Examine la labor del Foro en Línea de Composición Abierta y el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética;

b) Tome nota del análisis preliminar realizado por la Secretaria Ejecutiva[[7]](#footnote-7) y considere nuevos análisis y el asesoramiento del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética acerca de la relación entre la biología sintética y los criterios establecidos en la decisión IX/29, párrafo 12, con el fin de contribuir a la finalización del análisis solicitado en la decisión XII/24, párrafo 2;

c) Presente una recomendación a la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión.

*Anexo*

**MANDATO PARA EL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE BIOLOGÍA SINTÉTICA**

El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética:

a) Brindará asesoramiento sobre la relación entre la biología sintética y los criterios establecidos en la decisión IX/29, párrafo 12, con el fin de contribuir a la finalización de la evaluación solicitada en la decisión XII/24, párrafo 2, basándose en el análisis preliminar preparado por la Secretaria Ejecutiva que figura en el documento SBSTTA/22/INF/17;

b) Hará un balance de los nuevos adelantos tecnológicos en biología sintética desde la última reunión del Grupo Especial de Expertos Técnicos, por ejemplo, la consideración, entre otras cosas, de aplicaciones concretas de edición genómica si se relacionan con la biología sintética, a fin de apoyar un proceso de análisis prospectivo amplio y periódico;

c) Realizará una revisión del estado actual de los conocimientos mediante el análisis de la información, incluyendo entre otras la bibliografía publicada y revisada por pares, sobre los posibles efectos ambientales positivos y negativos, teniendo en cuenta los efectos en la salud humana y los efectos culturales y socioeconómicos, especialmente en relación con el valor de la diversidad biológica para los pueblos indígenas y las comunidades locales, de las aplicaciones de la biología sintética actuales y las que se desarrollen en el futuro próximo, como las aplicaciones que entrañan organismos que contienen impulsores genéticos modificados, teniendo en cuenta los rasgos y las especies que posiblemente sean objeto de liberación y la dinámica de su diseminación, así como la necesidad de evitar la duplicación con la labor sobre la evaluación del riesgo con arreglo al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

d) Considerará si alguno de los organismos vivos desarrollados hasta ahora mediante nuevos adelantos de la biología sintética no está comprendido en la definición de organismos vivos modificados con arreglo al Protocolo de Cartagena;

e) Preparará un informe con visión de futuro sobre las aplicaciones de la biología sintética que se encuentran en las etapas iniciales de investigación y desarrollo, en relación con los tres objetivos del Convenio, recopilando y analizando información, incluida entre otras la bibliografía publicada y revisada por pares;

f) Recomendará opciones para efectuar los análisis prospectivos periódicos, así como el seguimiento y la evaluación de adelantos, que se mencionan en el párrafo 3 de la decisión 14/19;

g) Preparará un informe sobre las conclusiones de su labor para que sea examinado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. CBD/SBSTTA/22/4, anexo. [↑](#footnote-ref-1)
2. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico ha recomendado que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (recomendación 22/2) estudie en su décima reunión la necesidad de contar con orientación específica sobre la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados que contienen impulsores genéticos modificados. [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.cbd.int/meetings/SYNBIOAHTEG-2017-01>. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase la decisión XIII/17. [↑](#footnote-ref-4)
5. Decisión XIII/18. [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://bch.cbd.int/onlineconferences/portal_detection/lab_network.shtml>. [↑](#footnote-ref-6)
7. SBSTTA/22/INF/17. [↑](#footnote-ref-7)